

CONTENIDO

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Proyecto de Ley- Sistema de Identificación Biométrica

1.2 Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Actos previos

2.2 Imposición de multas de manera unilateral

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Proyecto de Ley- Sistema de Identificación Biométrica

En días pasados, se radicó en el Congreso el proyecto de ley No. 16 de 2014 Senado, mediante el cual se implementa el sistema de identificación biométrica en los aeropuertos, terminales de transporte terrestre y marítimo a nivel nacional.

El proyecto de Ley, se divide en cinco títulos y once artículos, entre los que se señala que el Gobierno Nacional destinara los recursos necesarios para que los aeropuertos, terminales de transporte terrestre y marítimo cuenten con un sistema de identificación biométrica y personal para su efectivo manejo, con el objeto de generar un procedimiento integral de seguridad integral.

El sistema biométrico, identificará y reconocerá a los usuarios de las diferentes modalidades del transporte nacional, el cual se basará en uno o más rasgos conductuales o rasgos físicos intrínsecos. El sistema contará con un software, un banco de datos y personal capacitado.

1.2 Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

Colombia Compra Eficiente recomienda el uso de minuta de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, emitida en días pasados, la cual se debe adaptar a las condiciones particulares de cada proceso de contratación.

La minuta emitida, consta de veintinueve cláusulas, en las que se encuentran entre otras el plazo de ejecución, los derechos y obligaciones de contratista y contratante, el valor del contrato y su forma de pago.

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Actos previos

En días pasados, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, Radicación 25000232600020000120501 (27883), dirimió conflicto relativo actos previos.

La Sala inicia su pronunciamiento, señalando que el artículo 87 Código Contencioso Administrativo, vigente al momento de los

hechos establecía que los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual serían demandables mediante las acciones de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho, dentro de los treinta días siguientes a su comunicación, notificación o publicación.

Lo cual no interrumpía el proceso licitatorio, ni la celebración y ejecución del contrato, la Sala menciona que una vez celebrado el contrato, la ilegalidad de los actos previos solamente se podría invocar como fundamento de nulidad absoluta del contrato.

La Sala considera que con el fin de contar el término de caducidad, se deben entender suprimidos los días feriados y los de vacancia judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley 4 de 1913 y 121 del Código de Procedimiento Civil.

Para finalizar, la Sala con respecto al caso en concreto menciona que el acto adjudicación nació viciado de nulidad por falta de motivación ya que la propuesta ganadora no se ajustaba en su totalidad a las condiciones previstas en los pliegos de condiciones de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

2.2 Imposición de multas de manera unilateral

En días pasados, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Danilo Rojas Betancourth, Radicación 25000-23-26-000-1999-00802-01 (28204), resolvió controversia referente a la imposición unilateral de multas por parte de la administración.

La Sala inicia su pronunciamiento señalando que el Decreto 222 de 1983, establecía que la imposición de sanciones pecuniarias estaba en cabeza de la entidad pública contratante, donde esta podía alegar el incumplimiento del contrato mediante un acto administrativo motivado, si se había estipulado dentro del contrato previamente una cláusula referente a multas.

En concordancia, la Sala considera que la imposición de las multas solo se podía realizar durante el plazo de la ejecución del contrato.

Situación que fue modificada, con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ya que la misma no contenía ninguna disposición relativa a las multas y sanciones, ni sobre la posibilidad de que la entidad pública pudiera imponer previo incumplimiento de manera unilateral sanciones.

Por lo anterior para que la entidad pudiera imponer sanciones era necesaria una declaración judicial sobre el incumplimiento.

La Sala concluye que dicha situación fue modificada mediante la Ley 1150 de 2007, la cual consagro la prevalencia de la autonomía de las partes del contrato, estableciendo la posibilidad de pactar multas y habilitando a la administración de imponer las mismas mediante un acto motivado.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co